

Puebla Marzo 20 de 1840.—Lic. José Maria de Zamacona y Anzures.—Antonio Lopez.—Joaquin Manuel Mateos.—José Antonio Vargas Mendoza.—Martin de Charviri.—Lic. Plácido Cuautli.

CONTESTACION

AL MANIFIESTO

QUE SEIS INDIVIDUOS

DEL

Excm. Ayuntamiento de Puebla

DIRIGEN AL PUBLICO,

con el fin de justificar su conducta

EN LA NEGATIVA DE AUXILIOS

AL GOBIERNO,

PARA LA OBRA

de la

NUEVA CARCEL.



PUEBLA.

Imprenta antigua en el portal de flores.

1840.

CONTESTACION

AL MANIFIESTO

QUE SEIS INDIVIDUOS

DEL

Consejo de Gobierno de Puebla

DIRIGEN AL PUBLICO

con el fin de justificar su conducta

EN LA NEGATIVA DE AUXILIOS

AL GOBIERNO

PARA LA OBRA

de la

NUOVA CARCEL




PUEBLA

Imprenta antigua en el Portal de Flores

1840.

no debiese contar con un procedimiento semejante lo cierto es que ha tenido lugar y en el publico lo ha visto en el manifiesto que lo han dirigido seis de los diez y ocho individuos que componen el Excmo. Ayuntamiento. A pesar de haber oido que para uno de ellos se cooperacion á una obra de tanta importancia como de la que esta beneficencia merece creible se haya que sea no se haya llevado hasta el extremo de resistir para tanto el cumplimiento de una obra que exige el cumplimiento de que se cumplen en acciones tan

 **Quando el Gobierno del Departamento de**

Puebla tomó à su cargo la ejecucion del proyecto de una cárcel nueva en la capital, bajo el plan de las de los países ilustrados, que han tenido la fortuna de realizar en este punto las ideas laudables de los defensores de la humanidad; se persuadió de que todos los funcionarios públicos que pudiesen cooperar á ella, no solo se afanarian á contribuir con lo obligatorio, sino que estarian asimismo prontos aun para lo de supererogacion.

Tratándose de una empresa en que se interesan á la vez la parte miserable de la humanidad que gime en las prisiones y la sociedad entera, forzoso fuè esperar que hubiese hasta emulaciones por ceñirse el lauro de haber trabajado lo mas posible en procurar al común un bien de tanta estima. Asi es que estuvo el Gobierno muy distante de calcular que llegase á faltarle el auxilio de ninguna de las autoridades que podian ayudarlo; y mas aun de preveer le rehusasen su cooperacion los funcionarios, que encomendados por la ley de procurar con especialidad que haya cárcel segura y cómoda, convenientemente dividida y capaz para que se ocupen con utilidad las personas que en ella se encierran; han debido desempeñar esa misma obligacion con que el gobierno se ha sobrecargado. Pero por mas que al poner la mano en tan laudable empresa,

no debiese contar con un procedimiento semejante: lo cierto es que ha tenido lugar; y ya el público lo ha visto en el manifiesto que le han dirigido seis de los diez y ocho individuos que componen el Exmo. Ayuntamiento.

Apenas se podrá creer que haya quien niegue su cooperacion á una obra de tanta importancia, como de la mas alta beneficencia: menos creible se hará que esa negativa se haya llevado hasta el extremo de rehusar abiertamente el cumplimiento de una órden que exige el miserable auxilio de que se empleen en acarrear materiales cuatro carros de policia, solo en las tardes de dos dias de la semana y despues de llenado su objeto público, cabalmente cuando se ocupan en obras de particulares; y hasta hace fuerza que los que de tal manera obran, hayan sacado á plaza este negocio.

Ello, no es bajo ese punto de vista bajo el que se presenta al público para apelar al juicio de los sensatos: el cuadro que se somete á su consideracion, se combinó de suerte y se ha trazado de manera, que en vez de aparecer la autoridad superior del departamento empeñada en procurar para la sociedad un bien de magnitud y á los que debieran ser sus colaboradores, negándole con tenacidad todo auxilio; se vé por el contrario á estos llenando sus deberes; injustamente oprimidos y en precision de vindicar su honor y buen nombre; y á la otra, ecsediéndose de las facultades que le dan las leyes con procedimientos, á la par que ilegales, injustos, opuestos á la ilustracion del siglo, impolíticos y perjudiciales al bien público.

La verdadera historia de este negocio y las reflexiones á que dan lugar las especies con que quieren apoyarse en el manifiesto tan odiosas tachas; harán patente, tanto que no las merece el Gobierno, como su manejo circunspecto, justo y en todo arreglado; y colocaran al mismo tiempo á los autores de aquel en el lugar que les per-

tenece; pero antes de descender á pormenores, es oportuno hacer una reflexion. Suponiendo cierto que ha habido de parte del Gobierno avances en el uso de sus facultades legales; y que era necesario salirle al encuentro ¿debió hacerse obstruyéndole los recursos con que contaba para procurar un bien al público? ¿urgía tanto sostener los derechos, que se dice atropellaba, que era menester hasta privar por ello á la comunidad de un beneficio? ¿Será posible que no hubiese un medio de conciliar lo uno con lo otro? Lo habia dando el auxilio que se demandaba con la protesta de dejar á salvo esos derechos: lo habia cumpliendo la órden del Gobierno y representando despues, como lo hacen de ordinario respecto del superior, las autoridades de un rango inferior, y mas lo habia cuando el Gobierno en un principio, interesando al Exmo. Ayuntamiento en la empresa que tomó á su cargo, lo exitó, sin mandarles todavia nada, á que prestase su cooperacion, franqueando ciertos útiles en lo pronto y proponiendo despues todos los recursos con que pudiera contribuir. (Documento núm. 1.) Pero los que cuando ya el Gobierno, cansado de repulsas infundadas, tuvo que hacer valer su poder apelando á las multas para que fuesen efectivos sus mandatos, dicen que esperaban de él *mas tolerancia*, no solo no quisieron á su vez tener la menor deferencia, sino que tomaron un positivo empeño en negar hasta lo que mas llanamente podian poner á su disposicion. Dígase si despues de este podrá persuadirse que el anhelo de llenar un deber, es el único móvil que ha impulsado á obrar. Mas ya es tiempo de empezar á recorrer las páginas del manifiesto.

La relacion que en él se hace es exacta aun en los pormenores, hasta cierto punto; pero no mas hasta cierto punto, porque desde que ya conviene se adulteran en algo las cosas, ó se callan absolutamente circunstancias y aun hechos importantes. Lo relativo al decreto que con-

cedió arbitrios para las cárceles: à los datos que el Gobierno creyó conveniente reunir para hacer el mejor uso de esa concesion: al informe que en consecuencia dió el Exmo. Ayuntamiento respecto de la capital: á la fecha en que se publicó en ella el decreto y comunicó con su parte reglamentaria; y al contenido del primer oficio que se pasó de parte del Gobierno á la Corporacion para que coope-rase à la obra; nada ofrece que notar; mas ya desde este punto empiezan las inexactitudes y estudiadas omisiones.

Es cierto que desde luego nombró el Exmo. Ayuntamiento las comisiones que le indicó el Gobierno; mas no fué una de ellas, como ahora se dice, para que se le presentase á saber en la ejecucion de cuales órdenes queria que se le auxiliara por la corporacion, sino positivamente para *que concurriera á auxiliar la ejecucion de las disposiciones del Exmo. Sr. Gobernador.* Para esto la pidió el Gobierno: para esto dijo el Exmo. Ayuntamiento, en nota de 8 de febrero, que la habia nombrado; y tan para esto solo y no para otra cosa fué elegida, que hasta hoy no se ha acercado á hacer del Gobierno la indagacion, que se supone era el objeto único de su nombramiento. Mas adelante se verá que para librarse de la nota de inconsecuencia, se ha querido desfigurar este hecho; pero antes es menester referir otro que se calla y que tuvo lugar en seguida del nombramiento de la repetida comision.

Las caleras propias de la ciudad, en las que por el discurso de mas de cuatro años, se ha estado prove-yendo de cuanta cal se ha habido menester para las obras públicas, fueron de provecho á los fondos municipales mientras el Gobierno no indicó que necesitaba se le auxiliase con este artículo para los trabajos de la cárcel; pero desde este punto, ya se creyó la negociacion de ninguna utilidad y aun de positivo gravamen para los fondos públicos; se acordó suspender sus trabajos, y aun se

determinó que se propusiera en traspaso para la obra de la cárcel, participándose así al Gobierno. Seria fundado el concepto de que eran ya gravosas las caleras, pero escoger la zazon en que aquel pedia el auxilio de cal para suspenderlas, no fué lo mas oportuno: era además indicar que no se queria prestarle cooperacion alguna, y hasta irregular fué que se le propusiese el traspaso de la misma manera que á un particular negociante. El Gobierno sin embargo, se limitó á mandar se diese conocimiento de todo al superintendente de la obra de la cárcel para que entrara en el contrato si convenia; y he aquí que á la que pudo estimar como primera repulsa, correspondió con un acto de verdadero disimulo, que han olvidado los que lo querian mas tolerante aun cuando llegó á faltársele abiertamente.

En seguida de esa propuesta del traspaso de las caleras se envió al Gobierno el dictámen de la comision encargada de informar sobre los recursos con que los fondos municipales pudieran contribuir para la obra de la cárcel, sin la espresion de que habia sido aprobado por el Exmo. Ayuntamiento. En él, discurriéndose en efecto con mucho detenimiento como se dice, por cada una de las comisiones, se intentó persuadir que ninguna podia prestar el mas pequeño auxilio á otros objetos, sin que en el mismo hecho se faltase al principal de su instituto; mas el Gobierno no pudo percibir esa ponderada imposibilidad: sí, ponderada; porque el dictámen se contrajo en sustancia à solo hacer comparacion de lo que en los años anteriores han recibido las comisiones, con las asignaciones que hoy se les han hecho, para demostrar lo mucho que han rebajado los recursos con que antes contaban; y con eso muy bien se podia probar que aquellas debian limitarse á un círculo mas estrecho que el que habia sido objeto de su laboriosidad en los años pasados y aun si se

quiere que algunas necesitarian tal vez de que para llenar lo preciso de sus encargos se les aumentase su respectiva asignacion; mas no prueba, como se asienta, la ninguna posibilidad en que se hallan los fondos municipales para contribuir á la obra de la cárcel. Por el contrario en esa misma rebaja de los subministros, debió percibirse resultaban ahorros positivos, que podian á ella destinarse. La obreria mayor, v. g. (como despues lo dijo la Exma. Junta departamental) recibió hasta el año próximo pasado ciento cincuenta pesos semanarios: ahora se le han asignado en el presupuesto, como bastantes á juicio del Exmo. Ayuntamiento para llenar sus actuales objetos, solo 75 pesos; y nada mas en esto, ya resulta un ahorro de 3,900 pesos. La de empedrados recibia 150 pesos semanarios: recibe ahora, aun sin haber acordado limitar sus objetos (como bien puede ser á solo lo necesario para conservar) 120; y he aquí otro ahorro de 1560. ¿Cómo, pues, habiendo positivamente ahorros de cerca de 6,000 pesos podia persuadirse el Gobierno de que nada era ya dado escatimar para la obra de la cárcel? En el mismo empeño de persuadir lo contrario de lo que él palpaba, debió ver y vió en efecto una declarada repugnancia á prestar la cooperacion que habia pedido. Lo disimuló sin embargo (á pesar de la intolerancia con que hoy se le acrimina) limitándose á decir que todo se tendria presente, cuando se tratase de la aprobacion del presupuesto de gastos.

Prescindió así el Gobierno de combatir el dictámen y de insistir en que se le prestase cooperacion con todos los objetos que habia pedido al principio, para dejar que las cosas se pesaran en mejor momento y en la calma, por la Exma. Junta constitucional; y habria prescindió igualmente de pedir el auxilio de los carros; pero respecto de esto mediaban otras circunstancias. Ya urgía el acarreo de materiales para la obra: aunque en el referido

dictámen se hacia mérito de que á la comision de policía no era dado prestar carreta alguna; toda la razon con que ese concepto se fundaba está reducida á que necesita, para completar sus gastos, de los alquileres por el acarreo de escombros de particulares; pero tal razon la desvanece el dictámen mismo pormenorizando los gastos que demanda el sostenimiento de los carretones, y que dan una suma equivalente á los 75 pesos que la comision recibe de la tesoreria. Por otra parte el dictámen no se decia aprobado por el Exmo. Ayuntamiento: debiera suponerse que lo estaba por el hecho de haberlo comunicado, pero no podia decirse que esa aprobacion se habia estendido hasta la especie, ligeramente indicada en la parte expositiva, de que no se podia prestar carreta alguna, y menos cuando ya la corporacion se hallaba en cierto modo comprometida á franquear ese auxilio. En tal confianza, y por todas las demás consideraciones espuestas, previno el Gobierno al Sr. Prefecto respecto á carros: que pues la comision nombrada para que concurriera á auxiliar la ejecucion de las disposiciones del Gobierno, era cabalmente compuesta de capitulares que tienen á su disposicion los carros, acordase con ella lo conducente para que dos dias cada semana, se empleasen precisamente estos en el acarreo de los materiales que el superintendente de la obra necesitara.

Antes de saberse esto, el comisionado de policía, á virtud del oficio de la prefectura, habia estado franqueando cuatro carros, sin perjuicio de los objetos de su comision, y sin considerar vulnerados los derechos del Exmo. Ayuntamiento; pero ya habia llegado la vez de espresar por maneras menos equivocadas, decision para no auxiliar en nada á la empresa de la nueva cárcel. Así es que, aun sin esperar á que el Gobierno contestara sobre el dictámen

de la comision (pues lo hizo hasta el 13 de febrero) sin que el comisionado de policía dijese que le hacian alguna falta los cuatro carros que habia franqueado y sin que nada otra cosa provocase la cesacion de su servicio en la obra de San Javier; se acordó en cabildo del dia 11, que no se continuase dando tal auxilio.

Ya no era posible seguir disimulando tan reiterados desdenes para auxiliar en una empresa en que todos los útiles municipales debieran estar sirviendo, como que no solo no es estraña á los objetos de que inmediatamente deben cuidar los Ayuntamientos, sino que al tomarla el Gobierno bajo sus cuidados, redimió al de la capital de una carga que debió llenar por sí solo. Preciso fué en consecuencia variar de conducta con quien tanto desestimaba sus deferencias; y se empezó no por zaherir al Exmo. Ayuntamiento como ahora se dice, con la nota de inconsecuente, sino por deshacer el fundamento único que daba á su último acuerdo. Decia que el era *consecuencia* precisa y necesaria de la manifestacion hecha sobre no poder contribuir en manera alguna para la nueva cárcel; y que al comunicarlo hacia referencia á aquella manifestacion, para acreditar que obra siempre *consecuente* á sus resoluciones anteriores; pero antes de adherirse al dictámen sobre imposibilidad de auxiliar, se habia soltado la prenda de comprometerse á hacerlo con los carros, en el hecho mismo de deputar capitulares que los tienen á su cargo, para la comision que debia concurrir á la ejecucion de las disposiciones respecto de la obra de la cárcel. ¿Y habia de callar esto el Gobierno? ¿a la reiterada manifestacion de *consecuencia*, no debia corresponder poniendo en claro la *inconsecuencia declarada* del último con este primer procedimiento? Esto fué lo que se hizo al contestar la nota referente al acuerdo sobre cesacion del auxilio de los

carros, disponiendo que se franqueasen despues de servir á lo preciso de su objeto.

A una orden terminante y ya reiterada, debió esperarse que siguiera la obediencia; pero no fué así. A título de que el repetido dictámen dijo (ya está visto que sin fundamento) que no era dado prestar carreta alguna: á título de que es nulo, es insignificante para una obra de magnitud el auxilio de cuatro carros en dos dias á la semana (lo cual cabalmente debió verse para no dejar por tan poca cosa en desaire la orden del primer Magistrado del Departamento): á título de que los carros son propiedad de la corporacion; y á título por fin de que la recaudacion, administracion y justa y legal inversion de todos sus propios está esclusivamente á su cargo, sin que los gobiernos y juntas departamentales tengan en ello mas ingerencia que la vigilancia; el mandato del Gobierno no surtió sus efectos.

Para hacerlo efectivo desde luego le bastaba saber que pudo expedir su orden, como limitada á que carros destinados para el servicio de la municipalidad, se empleen en una obra de la propia municipalidad: le bastaba tambien saber que corporaciones que en todo lo que la ley pone á su cargo deben obrar con *sujecion al Gobernador* segun la ley misma (la de 20 de Marzo de 1837, artículo 134) están sin duda estrechamente obligadas á cumplir las órdenes superiores; y en fin le bastaba saber que por mas que se pondera, no existe la imposibilidad de franquear lo que se pide. Se creyó no obstante, lo mas conveniente, someter el negocio á la consideracion de la Exma. Junta departamental, y cesó absolutamente de obrarse en él hasta oír su juicio.

Cuando este fué emitido, cuando la Exma. Junta, despues de combatir victoriosamente en su dictámen (Do-



umento núm. 2.) las razones que se habían expuesto por el Exmo. Ayuntamiento aseguró al Gobierno, tanto de que estaba en el caso de hacer efectiva la cooperación à la obra de la cárcel de todos los recursos que una estricta economía, en los gastos ordinarios de la municipalidad, pueda facilitar, como de que desde luego debia hacer cumplir su orden relativa á carros; ya nada debió detenerlo en emprender una marcha enérgica y sostenida para vencer tan reiteradas repulsas.

La misma Exna. Junta, en una parte no comunicada á la Corporacion municipal de su dictámen, porque no hacia relacion á ella, habia dicho: que cualesquiera que fuesen los motivos que el Ayuntamiento tuviera para solicitar la revocacion de la orden; examinados ya por el Gobierno y ratificada esta à pesar de ellos, no debió consentirse que quedasen sin efecto con mengua y desdoro de la autoridad que la dictó. La parte del Exmo. Ayuntamiento que decidió la votacion en el cabildo en que esa orden se tomó en consideracion, no solo la habia desobedecido no cumpliéndola, sino acordando espresa y terminantemente que *quedase sin efecto*; y aunque en la representacion se añadió „mientras se sirve resolver en el particular...” tambien se dijo: „pues ya entónces esta Corporacion acordará *lo que creyere mas ordenado*;” en cuya última cláusula, menos que la protesta respetuosa acostumbrada en tales casos y que habria sin duda calmado al Gobierno, asegurándolo de que si insistia en su mandato seria obedecido, se descubria la reserva de que se habia de usar otra vez, respecto de la nueva determinacion que diera, de esa especie de ^evoto suspensivo que han querido abrogarse algunos capitulares, y que es enteramente desconocido en las leyes. Por todo eso, pues, se desidió el Gobierno (con positivo sentimiento, pues mil veces ha acreditado que no gusta de durezas) á hacer entender con la multa à

los desobedientes, hasta donde se estiende su poder contra los que le faltan de ese modo.

Digan lo que quieran los lastimados con la medida enérgica tomada; al punto que habian llegado las cosas, ella era necesaria, porque muy à los principios pasaron de lo vedado, tal vez por mero capricho, los que hacen en el cuerpo municipal la oposicion respecto à dar auxilios para la nueva cárcel; y los hechos posteriores la justifican aun mas todavia. En efecto: esos hechos no están de acuerdo con lo que el manifiesto dice, ni mucho menos con el lenguaje moderado que en él se usa.

No es cierto que intimidada por la prefectura la última resolucion del Gobierno se acordase que el Exmo. Ayuntamiento no veia en ésta razones de justicia para poderla cumplimentar. Una nueva insultante desobediencia fué la que tuvo lugar acordándose: que *sin embargo de la orden del superior Gobierno* del departamento, subsistirán los acuerdos sobre que no se prestase el auxilio de los carros; y esto acredita, que aunque se hubiera insistido en la orden, sin hacer manifiesto con la multa el poder que tenia el Gobierno para hacerla efectiva, los resultados habrian sido los mismos; y que fué mero juego de voces, aquello de „mientras se sirve resolver en el particular” que ahora se decanta tanto. Por fortuna, no la debilidad, como se asienta, sino la cordura y circunspeccion del Presidente del cabildo de la noche del dia 16, dejó sin efecto tan insultante acuerdo, porque reformó su voto (que fue el decisivo) á virtud de que habia sido equivocamente emitido, en fuerza de lo amargo y prolongado de la discusion.

No es cierto que la prefectura haya salvado los conductos en sus órdenes al comisionado de policia. Para las del Gobierno con los funcionarios subalternos, el mismo Prefecto es el conducto: ninguno hay señalado para las

que á este se ofrezcan con las comisiones del Exmo. Ayuntamiento; y aunque nada valiera la larga costumbre que ha habido de comunicarse con ellas directamente, nada mas natural tampoco que esto cuando los Prefectos, à mas de ser en lo ordinario, como vá dicho, el vehículo de las comunicaciones del Gobierno, son presidentes de los Ayuntamientos y el punto céntrico de que parte la administracion municipal de cada distrito.

No es cierto que el comisionado de policia haya limitado sus respuestas á que no podia obsequiar las prevenciones que se le hacian por mediar acuerdos del Exmo. Ayuntamiento en contrario sentido. Lo que ha hecho es resistir abiertamente todo mandato á pretexto de que no se le comunica por la corporacion; y cuando se le ha urgido con que media una orden del Gobierno y con que está obligado por la ley (art. 157 de la de 20 de marzo de 1837) á dar auxilio, cuando sea requerido por la prefectura, para la ejecucion, entre otras cosas de las órdenes superiores, hasta se ha empeñado en sostener el despropósito de que, por superiores á todo, aun á la ley misma, deben tenerse los acuerdos del Exmo. Ayuntamiento; porque à eso equivale el decir que las disposiciones de la Corporacion municipal son las que „*primeramente que otra cualquiera*, deben dirigir sus procedimientos. ¡Tanto asi ha sido tenaz y caprichoso el empeño del comisionado de policia y carros!

Por último: no es la razon que se expone la única que dió el Gobierno al negarse á admitir las renunciaciones de los capitulares multados, sino todas las demás que se vén en el proveido del documento núm. 3. Y en este punto, que es donde termina el manifiesto la relacion de los hechos, importa saber tambien: que el haberse reproducido la renuncia: el haberse reiterado por tercera vez à pesar de una segunda denegacion y de que en esta se indicó que el camino, si el Gobierno se ha escudado de sus fa-

cultades, es la queja á los altos funcionarios que han de juzgar de sus excesos; y el haberse negado con repeticion los capitulares multados á asistir á cabildos, cuando hay pendientes negocios municipales de urgentísimo despacho; acredita, asi como todo lo que ha pasado despues de la imposicion de la multa, que ni las cosas son como han querido pintarse en el manifiesto, ni las personas que lo subscriben obran con la calma y moderacion con que este está escrito.

Presentados los sucesos como han sido; y puesto el Gobierno en la posicion digna en que ellos lo colocan, debe ahora verse si tienen fundamento las reflexiones con que pretenden probarse los conceptos odiosos con se ha tachado su orden sobre los carros y sus demás procedimientos. Tiempo es ya en efecto de contestar á esta parte del manifiesto; mas como al llegar à ella se toca en él por via de digresion el hecho de las pinturas de la sala del despacho del Gobierno, preciso es hablar antes sobre este caso.

Antes con mucho de que una ley dijera que la habitacion del Gobernador de Puebla fuera en el palacio, ha estado siendo ocupado este edificio por la primera autoridad de esta parte de la República y por las oficinas que deben hallarse cerca de su persona; y como pertenece á los propios de la municipalidad, siempre que se han ofrecido algunos reparos ò reposiciones en lo material de techos, enladrillados, &c., en vidrieras, pinturas y en todo lo que no es el menaje, se ha ocurrido, para que se hagan, à la obreria mayor, fuera del año de 1831 en que se hizo un reparo y aseo general del edificio de cuenta del erario. Con tal conocimiento y con el mas inmediato de que en el tiempo que gobernaba el Sr. General Mozo, se hizo por cuenta y direccion de la obreria mayor la pin-

tura casi general de todo el palacio; llamó S. E. el Gobernador al regidor, á cuyo cargo es aquella, para que se repusiesen marcos de vidrieras que ya estaban deshaciéndose, y para que la sala principal se pintase en su pavimento y paredes, no con gran lujo, pero sí con la decencia que corresponde á un parage en que por hacer su despacho la primera autoridad del departamento, concurren personas que estimarian en muy poco al Departamento mismo, si vieran á su primer funcionario dando audiencia y desempeñando otros actos oficiales en una pieza, que por desaseada, estaba ya indecente. Se emprendió la obra sin repugnancia alguna por parte de la obreria mayor; mas cuando estaba á medias avisó á S. E. el regidor que tiene á su cargo esa comision, que se le habia puesto límite á lo que podia gastar: que se le anunciaba no habia de pasársele por ningun gasto en pinturas; y que por tanto se veia precisado á suspender. No pudo esto permitirse por las sólidas razones que manifiesta la comunicacion del documento núm. 4; mas con solo esta, el negocio quedó terminado; pues la obra se concluyó: el Exmo. Ayuntamiento no ha pasado comunicacion ninguna al Gobierno sobre el asunto; y aun sabe este que la comision de su seno, nombrada para examinarlo, consultò la aprobacion de lo hecho, como cosa consagrada por una antigua costumbre y tan llana y obvia, como lo seria asear la sala en que celebra sus sesiones el Exmo. Ayuntamiento cuando lo necesite. No se puede, pues, alcanzar con que intento se hace ahora mérito de este hecho; y por qué se callan los términos en que la comision, que lo ha examinado, presentò su dictámen. Pase el relato y su respuesta por digresion aunque inconexa; y entremos á ver por qué se ha excedido el Gobierno de sus facultades legales en las órdenes sobre auxilios, por parte de la municipalidad, para la edificacion de la nueva cárcel.

Todo lo que respecto á este se expone, viene en último analisis à reducirse: á que los Gobernadores y Juntas de los departamentos, en las atribuciones que las leyes les señalan espresamente, por lo que hace á bienes y fondos municipales, no tienen derecho para disponer de ellos ni para administrarlos, ni para invertirlos en lo que les parezca mas conveniente: que la administracion é inversion de esos caudales y bienes es del cargo esclusivo de los ayuntamientos; y que el Gobernador y Junta departamental, al disponer de ellos en el caso en cuestion, traspasan sus facultades; y en general es un exceso que los apliquen á objetos extraordinarios, sin la aprobacion de aquellas corporaciones, y mayor si ellas lo resisten.

Si lo que se pretendiese sostener, como del cargo esclusivo de los ayuntamientos, fuera la administracion *materia é inmediata* de los bienes y fondos municipales, nada habria que decir en contra de lo que se expone, ni el Gobierno ha pretendido tampoco nada que tienda à privar en esta parte al Exmo. Ayuntamiento de los derechos que le dán las leyes; pero querer probar que el Gobierno no tiene la administracion franca y general que vigila y dirige la *materia é inmediata*, es desconocer hasta el mas obvio sentido de esos mismos ordenamientos soberanos que por menor se relatan en el manifiesto.

Sin necesidad de hacer mérito de lo que puede el Gobierno en materia de bienes y fondos municipales, como en todas las administrativas que están dentro del círculo de su poder, por las facultades que nacen de las obligaciones que tiene por sí solo y con la Junta departamental para *cuidar del buen órden* y para *promover cuanto convenga á la prosperidad del departamento y al bien estar de sus pueblos*; le bastan las de que hace mension el manifiesto mismo para haber podido disponer lo que se trata de presentar como un exceso.

¿No está facultado para formar las ordenanzas de los ayuntamientos? ¿no lo está también para dar antes reglas que aseguren el buen manejo é inversion de los fondos municipales? ¿no lo está asimismo para aprobar los gastos extraordinarios que se ofrezca hacer de ellos? ¿no es objeto municipal y de los mas recomendados la mejora de las cárceles? y à mayor abundamiento, ¿no es cierto que los ayuntamientos, en cuanto se halla á su cargo, deben obrar con *sujecion al Gobierno*, y en la administracion é inversion de los fondos municipales, con arreglo á sus ordenanzas ó à las disposiciones que dicte el Gobierno mismo, y limitándose á los gastos que este apruebe? ¿Pues de qué mas necesitaban el Gobernador y Junta departamental de Puebla para disponer lo que se les reprocha como un exceso? ¿dónde está la obligacion de tomar el consentimiento de los ayuntamientos para determinar los gastos que han de hacerse, ni dónde la de respetar su resistencia?

No se han atacado, pues, en nada los derechos del Exmo. Ayuntamiento, cuya defensa quiere persuadirse que es por parte de los opositores el único móvil de las operaciones y por la del Gobierno el objeto de su severidad; y las especies relativas á que se nulificará á los capitulares hasta convertirlos en sobrestantes de honor, y de que mañana se dispondrá para las tropas ú otros objetos extraños de los fondos del municipio; son tan gratuitas, como inconexa é inexacta la cita que se hace de la 6.^a ley constitucional en la parte que prohíbe à las Juntas departamentales, destinar las contribuciones que puedan imponer, á otros objetos que los señalados por aquella.

Convengamos, por tanto, en que no solo no existen los avances que se suponen, sino en que las órdenes del Gobierno son legales, y, atendido el objeto à que se dirigen, verdaderamente plausibles.

Después de probado que pudo el Gobierno mandar ¿quién pondrá en duda que ha debido hacerse obedecer? Sin embargo, cuando à su orden en la parte en que impuso, con esa mira, una pena pecuniaria se oponen las tachas de injusta y otras, preciso es combatir lo que se dice acerca de esto.

Para que haya desobediencia basta que no se cumpla (como no se cumplió en el caso) lo que el superior manda; y respecto de lo que ahora se alega como circunstancias atenuantes, ya está visto lo que valen las expresiones de „mientras se sirve resolver en el particular” en boca de quien, aun para el caso de esa nueva resolución, se *reservaba* acordar lo que *creyera* mas ordenado; y de quien ya por actos reiterados habia manifestado de un modo inequívoco su resistencia á contentar las exigencias del Gobierno.

Si la ley que autoriza à los Gobernadores para imponer penas pecuniarias hubiera de entenderse como se pretende, insidiríamos en el absurdo de que podia impunemente faltárseles al respeto, con tal de que no se les desobedeciese; pero el buen sentido tiene ya fijado el que debe darse á ley, que no es ciertamente conforme á la glosa del manifiesto: á mas de que casi no puede darse desobediencia al superior sin falta de respeto, porque en el hecho de no cumplir lo que manda ya se le niega el miramiento, veneracion y acatamiento de que por las leyes es digno.

Esto es en lo general ¿pues qué será en nuestro caso; en que ya mediaba la circunstancia de haber calificado el superior de insuficientes los motivos que se daban para cumplir su mandato y habia reiterado su orden?

Pues si à lo dicho se añade que no son los muldados los que pueden valuar con imparcialidad, porque es regular los ciegue el amor propio, el tamaño de la falta que cometieron y el tanto de la pena que les correspon-

dia: que no presentan las reglas que han debido dirigir al Gobierno en ello, ni manifiestan tampoco hasta qué punto se ha separado de ellas; acabará de verse lo que valen las razones con que se tacha de injusta la providencia de la multa.

Por último: el Gobierno no desconoce el siglo en que vivimos, ni lo que demandan de él así las luces que ha derramado, como la política y la conveniencia pública; pero tampoco ignora hasta donde pueden ligarlo en sus actos esas consideraciones. Ellas obran hasta el punto en que no se conculcan las leyes, ó se compromete el buen orden de la sociedad, cuya conservacion es sobre todo; y como en el caso no se ha hecho otra cosa que reprimir un acto de desobediencia, efectuado cuando ya no cabian deliberaciones, porque mediaba mandato superior, y el Gobierno ha procedido con arreglo à la ley; basta que esto se haya demostrado, para que no pueda, con razon, tacharse su conducta de opuesta à las luces del siglo, de anti-política, ni de perjudicial al bien público.

Aclarados los hechos que se refieren en el manifiesto: combatidos los racionios con que se pretendieron apoyar las acusaciones presentadas contra el Gobierno: esplicadas las razones que sostienen sus actos; y puestas, con todo eso, las cosas y las personas en el punto en que deben verse; nada falta para que con pleno conocimiento se haga à cada uno de los funcionarios que se han versado en la cuestion presente la justicia que le corresponda. Quien se desvia de lo legal y aun provoca lo estrépitoso y quien marcha por el camino recto cortejado por la moderacion y con la ley en la mano; lo dirà la opinion pública à que se ha apelado. El Gobierno, que por acatarla ha dispuesto se diese la contestacion presente, gustoso se somete à su fallo, y lo aguarda tranquilo.

Secretaria del despacho del Gobierno del Departamento. Puebla Marzo 27 de 1840.

José Maria Fernandez.
Secretario interino.

DOCUMENTOS.

(Num. 1.)

Resuelto ya el Gobierno à emprender la obra de la nueva cárcel de esta Capital, quiere por el movimiento todos los medios que han de servirle para asegurar su conclusion; pues cuanto mas antes pueda llegar á su complemento, mas pronto obtendremos las grandes ventajas, à que con ella se aspira, de tener à los reos en prision segura, sana, cómoda, y adecuada para que trabajen, adquiriéndose la subsistencia y para que, en vez de perder en su moral, adelanten cuanto sea posible. Entre esos medios, siempre ha numerado el Gobierno, como el principal, la cooperacion del Exmo. Ayuntamiento; pues aunque S. E. el Gobernador por la naturaleza é importancia de la obra, ha resuelto que se proceda à ella bajo la inmediata inspeccion y cuidados del Gobierno, cuenta tambien con que à sus esfuerzos se unirán los de la corporacion; y dispone que así se lo manifieste V. S. para que nombre comision de su seno que concurra à auxiliar la ejecucion de las disposiciones de S. E.; y para que acuerde lo que convenga à fin de que al superintendente de la obra D. José Manzo se franqueen los útiles de albañileria con que se cuenta para los trabajos públicos; los carros, cuando se ofrezcan; y (de las caleras del Exmo. Ayuntamiento) la cal que se vaya necesitando.

Pero S. E. desea además que à esos auxilios se añadan tambien todos los otros que puedan contribuir à apresurar los trabajos. Calcula que se conseguirá mucho en esta parte, si limitándose los de la obreria mayor y otras comisiones à lo muy preciso para conservar, se unen al fondo de cárcel los recursos que les sobren; y bajo el concepto de que la Exma. Junta departamental, encargada de